



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local del Deporte y de la Actividad Física de La Puebla de Montalbán

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Local del Deporte y de la Actividad Física de La Puebla de Montalbán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ha procedido a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el Pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Local del Deporte y de la Actividad Física de La Puebla de Montalbán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, tiene la firme y decidida voluntad de establecer cauces de participación que permitan a la ciudadanía expresar y exponer líneas de gestión y actuación pública para la mejora de la calidad de las decisiones municipales adoptadas en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 25.2. m de la Ley 7/85 de la Vigente Ley Reguladora de las bases de Régimen Local.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el artículo 7.2 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, se crea el Consejo Local del Deporte y la Actividad Física, como Consejo Sectorial de dicho ámbito, en el que estén representados todos los sectores de la población a quienes afecte e interese toda materia relacionada con el impulso y desarrollo de cualquier manifestación deportiva, entendida ésta en su sentido más amplio y en su vertiente más enriquecedora y universalista.

Capítulo I: Denominación y ámbito de actuación

Artículo 1. Denominación.

El Consejo Local del Deporte y de la actividad física de La Puebla de Montalbán, se establece como Consejo Sectorial, órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del Municipio en materia de Deporte y Actividad Física, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Legislación de Régimen Local, y a cuantas disposiciones le sean de aplicación.

El Consejo Local del Deporte y la Actividad Física se concibe como un órgano de participación, mediante el cual, los distintos colectivos sociales relacionados con el sector del deporte de La Puebla de Montalbán, puedan disponer de un foro adecuado para el planteamiento de sus propuestas, iniciativas y necesidades, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes.

Artículo 2. Adscripción administrativa.

El Consejo está vinculado a la Concejalía que en cada momento ostente la delegación en materia de deportes.

Artículo 3. Sede social.

El Consejo tendrá su sede social en las dependencias municipales que se destinen a tal fin.

Artículo 4. Autonomía.

El Consejo, como órgano de consulta y asesoramiento, en materia de Deporte y Actividad Física, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de La Puebla de Montalbán.

Capítulo II: Órganos, composición y funciones

Artículo 6. Apoyo municipal.

Los Órganos y dependencias municipales deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para que se realicen adecuadamente las funciones del Consejo.

Artículo 7. Carácter consultivo.

Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 8. Composición.**

El órgano de gobierno del Consejo Local del Deporte y la Actividad Física de La Puebla de Montalbán será su Asamblea General, que dispondrá de los siguientes miembros:

- El Alcalde/sa-Presidente/-a.
 - El Concejales Delegado de Deporte .
 - Un representante de la EATIM La Rinconada de Tajo.
 - Los vocales de la Comisión Informativa de Juventud y Deporte.
 - El empleado encargado de las instalaciones deportivas municipales.
 - Un asesor del Presidente, que será persona vinculada al deporte de nuestro Municipio.
 - Un representante de cada especialidad de las Escuelas Deportivas Municipales.
 - Director/a del C.P. "Fernando de Rojas".
 - Director del Colegio Concertado "Franciscanos de la Inmaculada de la Concepción".
 - Los/las Presidentes/as de las A.M.P.A.S. de la localidad.
 - Un representante del Centro de Salud de la localidad.
 - Un representante de cada club deportivo legalmente constituido que así lo acredite y que lo solicite.
 - El Secretario, que será un empleado municipal designado por la Presidencia.
- Podrán ser citados otros técnicos municipales por cuestiones de interés, con voz pero sin voto.

Artículo 9. Nombramiento del Presidente.

El Presidente será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, que podrá delegar la Presidencia en el Concejales Delegado de Deporte.

Artículo 10. Funciones del Presidente.

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que se celebre.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 11. Funciones del Secretario.

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- b) La redacción de las actas del Consejo.
- c) El asesoramiento jurídico a la Presidencia.
- d) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.

Artículo 12. Nombramiento de los miembros.

1. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo lo realizará el Alcalde-Presidente a propuesta de los colectivos, que elegirán democráticamente a sus representantes y designarán sus suplentes.

2. La designación de los miembros del Consejo se realizará con cada Corporación Municipal que se constituya.

Artículo 13. Vacantes y causas de cese.

1. Los miembros del Consejo cesarán por una de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de un mandato.
- c) Por cese acordado por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Concejales.

2. Las vacantes se proveerán de la misma forma establecida para su designación respectiva.

Capítulo III: Objetivos y funciones.**Artículo 14. Objetivos.**

Promocionar la actividad físico-deportiva entre la población.

Recoger las iniciativas del asociacionismo deportivo local.

Incentivar y llevar a cabo proyectos deportivos que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión y la cohesión social (convenios y contratos o compromisos puntuales).

Promocionar la salud y la creación de hábitos de vida saludables por medio de la práctica de la actividad físico-deportiva.

Potenciar los aspectos lúdicos y recreativos de las actividades deportivas.

Conservar, mejorar y desarrollar las instalaciones deportivas locales.

Artículo 15. Funciones.

La función principal general es la de realizar propuestas de organización de actividades deportivas, construcción de instalaciones y reforma de las existentes.

Asesoramiento en materia deportiva a la Concejales de Deportes.

Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán y las diversas Administraciones Públicas y con personas y entidades privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.

Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal.



Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas y aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.

Colaboración en la celebración de actividades relacionadas con su sector.

Colaboración en la búsqueda de patrocinio con empresas.

Colaborar en la organización de actividades deportivas en las que sea necesario.

Promover la participación en las actividades deportivas que se realicen en el municipio.

Facilitar información sobre subvenciones públicas y ayudas al sector, y proponer la distribución de las mismas.

Propuesta de concesión de una beca deportiva anual al mejor deportista/club basada en méritos deportivos y fomento del deporte.

Elaboración de un calendario deportivo anual para la organización en el tiempo de las diferentes actividades.

Coordinación entre las distintas asociaciones deportivas e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.

Promoción y participación comunitaria en el Municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y divulgación de los beneficios de la práctica del Deporte.

Emitir dictámenes sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por el Gobierno Municipal y el Pleno de la Corporación en materia deportiva.

Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida deportiva y ciudadana de La Puebla de Montalbán, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.

Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas deportivas, en la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida de la ciudad y de sus habitantes.

En general, la propuesta al órgano competente de toma de decisiones en los aspectos que estime oportuno para el mejor funcionamiento y desarrollo del deporte en nuestro Municipio.

Capítulo IV: Funcionamiento

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, una en cada semestre, y de manera extraordinaria cuando lo considere la Presidencia, o a solicitud de un tercio de los miembros de dicha Asamblea, mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Presidencia efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan un tercio de los mismos.

Las citaciones serán comunicadas por escrito a cada uno de los miembros de la Asamblea, e incluirán el orden del día, así como el día, lugar y hora de la convocatoria.

Las sesiones ordinarias se convocarán con siete días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de dos días.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17.- Informes y propuestas.

Las conclusiones de los informes y propuestas del Consejo Local del Deporte y la Actividad Física, incluidas en sus dictámenes, podrán ser elevadas a la Comisión Informativa Municipal, para su posterior estudio en el Pleno.

Disposición adicional

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en la normativa vigente existente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y referida al Pleno de la Corporación, como Órgano más similar al Consejo Local.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El Consejo Local del Deporte y de la actividad física de La Puebla de Montalbán podrá disolverse por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

La Puebla de Montalbán 8 de febrero de 2016.- La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.- 879